

# CONFESIÓN JUDICIAL ESPONTÁNEA Y PROVOCADA

La **confesión judicial espontánea** es aquella que una parte formula, ya en su demanda o en su contestación, sin que su contraparte haya requerido la prueba, puede ser verbal o escrita; y la **confesión judicial provocada** es la que se realiza cuando una de las partes ofrece la prueba de confesión de su contraparte y se practica cumpliendo las formalidades legales, puede ser expresa o tácita. La confesión provocada se denomina también absolución de posiciones (son las preguntas que se formulan para ser contestadas bajo juramento por la contraparte. Si la persona citada a absolver las posiciones no compareciere a dos citaciones, se le tendrá por confeso de aquellas preguntas redactadas en términos asertivos, es decir, afirmativos, como por ejemplo “Para que diga el absolvente como es efectivo que recibió del demandante, en mutuo, \$ 1.000.000.-, el 20 de septiembre de 2002).

## Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. México. Editorial Oxford.  
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma 18 de octubre de 2019.